



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-81071211-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 31 de Agosto de 2021

Referencia: REG - EX-2021-24993066- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1113-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/6 del RE-2021-24992967-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1288/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.31 17:00:40 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.08.31 17:00:46 -03:00

ACTA ACUERDO - PRORROGA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 17 días del mes de marzo de 2021, entre las partes signatarias del CCT N° 1511/16“E”, por una parte CASINO MAGIC NEUQUÉN S.A., en adelante la Empresa, con domicilio a los efectos del presente en Av. Del Libertador 602 piso 2 de esta ciudad, representada en este acto por el Sr. OSVALDO ANTONIO URBANO, DNI N° 16.511.396, y por la otra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante ALEARA, con domicilio a los efectos del presente en Adolfo Alsina 946/48 de esta ciudad, representada en este acto por el Sr. GUILLERMO ARIEL FASSIONE, DNI N° 23.891.360, en el carácter de Secretario Gremial, ambas en adelante denominadas las Partes, y;

CONSIDERANDO QUE:

1.) Con fecha 22 de abril de 2020 las Partes suscribieron un Acta Acuerdo y, con fecha 5 de mayo de 2020, un Acta Acuerdo Complementaria del citado, los que con fecha 22 de abril 2020 y 05 de mayo de 2020 fueron presentaron ante la Dirección Nacional de Relaciones Laborales y Regulaciones del Trabajo, en Expte. 2020-27517908-APN-DGDMT#MPYT, (ADDENDA CASINO MAGIC NEUQUEN IF-2020-30074637-APN-DTD#JGM). Por las razones y fundamentos allí expuestos, se acordó el pago a los trabajadores de la Empresa, comprendidos en el CCT N° 1511/16“E” y liberados de cumplir con el deber de asistencia, de una prestación dineraria No Remunerativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, equivalente al 75 % de los salarios netos, homologado por RESOL-2020-1177-APN-ST#MT.



RE-2021-24992967-APN-DGD#MT

2.) Mediante actas posteriores LAS PARTES resolvieron prorrogar la vigencia y aplicación del acta acuerdo indicada en el considerando 1.) para los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2020, enero y febrero 2021, atento mantenerse la situación de fuerza mayor que diera origen a la misma. El último acta de prórroga fue presentada ante la autoridad laboral en trámite "CMN-Expte. 2020-27517908-APN-DGDMT#MPYT".

3.) Las medidas dispuestas originalmente por DNU 297/2020 del 19/03/2020 fueron prorrogadas sucesivamente;

4.) Por su parte, mediante DNU 520/2020 de fecha 7/06/2020, se dispuso la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los lugares que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el art. 2 de dicha norma, medida que fue prorrogada en distintas oportunidades encontrándose actualmente vigente conforme DNU 125/2021 y DNU 168/2021.

5.) La situación apuntada precedentemente, sumada a que el Instituto de Juego y Azar del Neuquén ordenó el cierre de las salas de la Empresa desde el 16/03/2020 hasta el 09/12/2020, fecha en la cual se autorizó una reapertura limitada, parcial y restringida en cantidad de clientes y juegos disponibles, horarios y otras restricciones propias de los protocolos aprobados, impiden el desarrollo de la actividad normal y habitual de la Empresa, tornando imposible cumplir con la obligación de dar trabajo a la totalidad de los trabajadores, situación fáctica y legal que le es absolutamente ajena e irresistible, configurándose las situaciones de fuerza mayor no imputables al empleador pre



vista en materia laboral, en los artículos 221, 223 bis, ss y cc de la Ley N° 20.744.

6.) Mediante DNU 39/2021 de fecha 22/01/2021 se prorrogó por 60 días la prohibición de producir despidos y/o suspensiones por causa de fuerza mayor establecida por DNU 329/2020, dejando a salvo la aplicación del artículo 223 bis de la LCT, que contempla, en los casos de “fuerza mayor” o “falta o disminución de trabajo” no imputable al empleador el pago de una asignación compensatoria en dinero, de carácter “no remunerativa”, durante el plazo de suspensión de la relación laboral.

7.) Mediante DNU 529/2020 de fecha 09/06/2020 se estableció que los límites temporales previstos por los arts. 220, 221 y 222 de la LCT no regirán para las suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor dispuestas en los términos del art. 223 bis de la LCT como consecuencia de la emergencia sanitaria.

8.) El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación prorrogó por el plazo de 60 días la vigencia de la Resolución 397/2020 que estableció que aquellas presentaciones efectuadas en conjunto por las entidades sindicales con personería gremial y las empresas, para la aplicación de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la LCT, que se ajusten íntegramente al acuerdo adjunto a la resolución o resulten más beneficiosos para los trabajadores, serían homologadas previo control de legalidad por parte de la autoridad de aplicación.

9.) Asimismo y considerando que existen sumas correspondientes al programa ATP pendientes de descuento, es intención de Las Partes establecer la forma en que se computara dicho Salario Complementario percibido a cuenta de la asignación no



remunerativa definida en el marco de la presente y el art. 8 del Dec. 332/20 (texto DEC. 376/20) y Res. 408/2020 Mtss.

Por lo expuesto las PARTES declaran y convienen lo siguiente:

Primero: Prórroga

Como consecuencia de lo expuesto las partes acuerdan prorrogar las cláusulas del texto ordenado del Acta Acuerdo de fecha 22 de abril de 2020 y Acta Acuerdo Complementaria de fecha 05 de mayo de 2020 presentada en Expte. 2020-27517908-APN-DGDMT#MPYT, (ADDENDA CASINO MAGIC NEUQUEN IF-2020-30074637-APN-DTD#JGM). del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las que serán aplicables a todos los trabajadores afectados por las situaciones de fuerza mayor apuntada en el presente para los meses de marzo y abril de 2021; y en consecuencia, prorrogar asimismo las suspensiones de las relaciones laborales del personal comprendido en el CCT N° 1511/16 "E" hasta el 30 de abril de 2021.

En consecuencia en los meses de marzo y abril de 2021, los trabajadores comprendidos en el CCT N° 1511/16 "E", con suspensión de la relación laboral, percibirán una Asignación Compensatoria en dinero No Remunerativa equivalente al 75% del salario neto. A los efectos de determinar el mismo se tomará como base el sueldo conformado (salario básico más adicionales) correspondiente a la escala salarial vigente para cada categoría comprendida en el CCT N° 1511/16 "E" correspondiente a los meses de marzo y abril de 2021 respectivamente, deducidos los descuentos legales correspondientes.



Segundo: Reapertura

Luego de la limitada reapertura autorizada a partir del 09/12/2020 la Empresa podrá convocar a algunos trabajadores en relación a las actividades permitidas y dentro del alcance de la operación permitida y conforme los cronogramas de rotación que disponga en uso de su facultades de organización y dirección, en cuyo caso, respecto exclusivamente a los trabajadores convocados, los efectos del presente acuerdo, que implica el pago de prestaciones dinerarias no remunerativas, regirán hasta el día en que retomen las prestaciones de tareas efectivas. En tal entendimiento, el tiempo efectivamente trabajado será liquidado y abonado al 100 % de las remuneraciones que corresponda percibir por los días y/u horas efectivamente trabajadas, mientras que la “Asignación Compensatoria en Dinero no Remunerativa”, pactada en el acuerdo que por el presente se prorroga, será liquidada exclusivamente por los días de suspensión efectiva. La entidad empleadora notificará al personal que se convoque a prestar por los medios de comunicación que garanticen una respuesta inmediata y segura.

Igual liquidación proporcional se realizará a todo trabajador que luego de convocado y prestar tareas efectivas deba ser suspendido nuevamente en los términos del art. 223 bis LCT por las contingencias de la operación y la actividad de la Empresa.

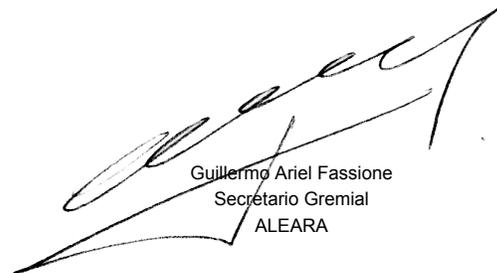
En función de la suspensión de la prestación laboral el sueldo anual complementario se liquidará en proporción a los días efectivamente trabajados, si los hubiere.



Tercero: Homologación

Las Partes solicitan la homologación del Acta Acuerdo Prorroga que antecede, peticionando que oportunamente la misma se haga extensiva a los trabajadores fuera de convenio, cuya nómina aquí se adjunta, con quienes se celebrarán acuerdos individuales en los términos del presente.

En prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de marzo de 2021.



Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1113-21 Acu 1288-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.